

estatutos de Modificación de Estatutos de la Asociación de Comerciantes y Afines El Pla Carolinas, cuyos ámbitos territorial y profesional son: local y todos los comerciantes.

Siendo el firmante del Acta de Constitución don Manuel Nieto Lizón.

Alicante, 29 de enero de 2002.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

\*0203083\*

## CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del Acuerdo de Revisión Salarial Anual del Convenio Colectivo de la empresa Reciclados y Servicios del Mediterráneo. S.L., de Villena, (Código de Convenio 030326-2).

Visto el texto articulado del Acuerdo de Revisión Salarial anual del convenio colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de la empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro de depósito de Convenios y Acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 65/00, de 22 de mayo, del Gobierno Autónomo, acuerda:

TABLA SALARIAL 2002 (I.P.C. 2%)

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PL. TOXICO	PL.PRODUC.	PL.CALIDAD	P.TRANSP.	PAGAS EXTR.	TOTAL AÑO	MENSUAL	PAGAS EX.
ENCARGADO GENERAL	514,95	102,99	202,76	225,29	88,83	1.544,84	15.162,62	1.177,73	514,95
CAPATAZ	482,76	96,55	128,74	167,36	70,81	1.448,29	12.802,87	986,45	482,76
JEFE ADMINISTRATIVO	505,29	-	148,05	160,92	88,83	1.515,88	12.352,94	945,20	505,29
OFICIAL ADMINISTRATIVO	489,20	-	122,30	90,12	70,81	1.467,60	10.736,65	813,19	489,20
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	469,89	-	77,24	57,93	51,49	1.409,67	9.288,36	695,72	469,89
CONDUCTOR	476,33	95,27	81,75	61,15	88,83	1.428,98	11.068,79	843,01	476,33
PALISTA - MAQUINISTA	476,33	95,27	81,10	61,15	88,83	1.428,98	11.061,07	842,37	476,33
PEON ESPECIALISTA	463,45	92,69	38,62	32,18	51,49	1.390,36	9.531,67	717,06	463,45
PEON	453,80	90,76	25,44	22,22	51,49	1.361,39	9.085,97	681,53	453,80
PEÓN MANTENIMIENTO	450,58	90,12	19,31	22,22	51,49	1.351,74	8.956,40	671,27	450,58
JEFE DE TALLER	482,76	96,55	166,07	119,08	88,83	1.448,29	12.887,84	993,53	482,76
MECANICO	469,89	93,98	96,55	64,37	51,49	1.409,67	10.725,06	815,44	469,89
AYUDANTE MECANICO	453,80	90,76	33,72	45,06	51,49	1.361,39	9.459,30	712,64	453,80
BASCULERO - TELEFONISTA	450,58	-	16,09	28,97	51,49	1.351,74	7.917,31	584,68	450,58
VIGILANTE - GUARDA - JARDINERO	450,58	-	16,09	28,97	51,49	1.351,74	7.917,31	584,68	450,58
LIMPIADOR	450,58	-	16,09	28,97	51,49	1.351,74	7.917,31	584,68	450,58

\*0203084\*

## CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Confiterías, Pastelerías, Bollerías y Reposterías – Código de convenio 030009-5-.

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de la Asociación Gremial de Empresarios de Confitería, Pastelería, Bollería y Repostería de Alicante y, de las CC.SS. Unión General de Trabajadores, (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.), y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del Convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 30 de enero de 2002.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

ACTA DE REVISIÓN SALARIAL PARA 2002 DEL CONVENIO DE LA EMPRESA RECICLADOS Y SERVICIOS DEL MEDITERRÁNEO, S.L. (VILLENNA)

Representantes empresa

José Antonio Bernabeu Richart

Antonio Mira Navarro

Representantes trabajadores

Fernando Gil Vidal

Asesores CC.OO.

Antonio Martínez Cañizares

Jaime Martínez Clemente

En Villena, siendo las 10.30 horas del día 16 de enero de 2002, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Reciclados y Servicios del Mediterráneo, S.L., anteriormente relacionados, con el objeto de proceder a la firma de las Tablas Salariales del año 2002.

Consecuente con los acuerdos adoptados, los representantes de las partes, esto es, los representantes de la Empresa y los representantes de los Trabajadores, tras reconocer la representatividad de los Componentes de la Comisión Negociadora constituida en su día, suscriben la revisión de las Tablas Salariales del año 2002, que se adjuntan en hoja aparte.

1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos.-

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2.000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del Convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 31 de enero de 2002.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

TEXTO ARTICULADO DE CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE CONFITERÍAS, PASTELERÍAS, BOLLERÍAS Y REPOSTERÍAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Capítulo I

Artículo 1º.- Ámbito Funcional

El presente convenio regulará a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre empresas y trabajadores de las industrias dedicadas a la elaboración de confitería, pastelería, bollería y repostería, que se rigen por el Acuerdo Marco Estatal para estas industrias, publicado en el BOE nº 61 de 11-3-96.

Artículo 2º.- Ámbito Personal

Se rigen por las normas establecidas en el Convenio todos los productores de obradores, tanto fijos como eventuales que trabajan por cuenta de las citadas empresas así como todos aquellos que ingresen en las mismas durante el tiempo de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3º.- Ámbito Territorial

El presente Convenio será de aplicación en las industrias mencionadas, siempre que tenga un censo inferior a 500 trabajadores, establecidas o que se establezcan en la provincia de Alicante, durante su vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4º.- Ámbito Temporal

Este Convenio entrará en vigor a efectos económicos a partir del día 1 de julio de 2001 cualquiera que sea la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. La duración del Convenio será la comprendida entre el 1 de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002.

Artículo 5º.- Rescisión, revisión o prórroga

La denuncia a efectos de rescisión o revisión del Convenio deberá de formalizarse por cualquiera de las partes, dando cuenta a la otra parte de los acuerdos adoptados en cuanto a la rescisión a los puntos que han de ser materia de revisión con una antelación de tres meses a la fecha del vencimiento del mismo.

Antes de la finalización del mes de mayo, del año de denuncia del Convenio, las representaciones social y empresarial iniciarán la negociación para la elaboración de un nuevo texto, cuando se hubiera producido la denuncia establecida en el párrafo anterior. Las partes procurarán cerrada la negociación antes del día 15 del mes de julio siguiente.

De no existir denuncia de cualquiera de las partes se prorrogará por periodos sucesivos de un año, aplicándose automáticamente el incremento del Índice de Precios al Consumo en su conjunto nacional. Se entenderá prorrogado éste hasta la aparición del nuevo Convenio y tendrá efectos retroactivos desde el 1 de julio.

Artículo 6º.- Absorción y compensación

Si alguno de los productores afectados por el presente Convenio, viniera percibiendo retribuciones superiores a la indicada anteriormente, tales mejoras podrán ser compensadas o absorbidas en relación con las que aquí se establecen.

Artículo 7º.- Garantía «Ad Personam»

Todas las condiciones económicas y de otra índole contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, tendrán consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas para el personal, quedarán como «garantía ad personam» para los que vengán gozando de ellas.

Artículo 8º.- Concurrencia de convenio, aplicación de un posible convenio de ámbito provincial.

En el supuesto de que se publique un Convenio Colectivo de trabajo de ámbito interprovincial o nacional, para la actividad a que se refiere este Convenio, cuyas condiciones sean más beneficiosas para las de éste, en su conjunto anual, los trabajadores afectados podrán acogerse a lo dispuesto en aquél.

Capítulo II

Artículo 9º.- Comisión paritaria

Se crea una comisión paritaria de las partes negociadoras para las cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio, a la que se someterán las partes ineludiblemente en primera instancia, que estará compuesta por los mismos vocales participantes en las negociaciones del Convenio.

Sin perjuicio de las facultades de interpretación que con carácter general estén atribuidas a la Autoridad Laboral competente, previo informe de la comisión paritaria, son misiones específicas de dicha comisión la interpretación del Convenio, vigilancia de lo pactado, mediación de las cuestiones que les fuesen planteadas y cuantas otras facultades tiendan a la mejor eficacia práctica del Convenio.

Los acuerdos de la comisión serán adoptados por la mayoría. De existir discrepancias en la comisión se podrá recurrir al sistema de arbitraje voluntario, y si no fuese ello posible, decidirá la Autoridad Laboral competente.

Artículo 10º.- Competencia

Se entenderá a las competencias determinadas en el Estatuto de los Trabajadores, Acuerdo Marco Interconfederal y leyes vigentes en cada momento.

Capítulo III

Organización del trabajo, jornada laboral, vacaciones y varios

Artículo 11º.- Obligaciones laborales

Todos los productores tienen la obligación de confeccionar todos los artículos con el máximo cuidado de calidad y representación dentro de las normas de cada empresa y serán responsables de cualquier defecto de fabricación que pueda surgir, deficiencia en la elaboración o cocción de los mismos con arreglo a su responsabilidad y categoría, estando obligados si la empresa lo considera necesario, repetir el proceso de dicha elaboración o cocción de los mismos géneros que hayan salido defectuosos, sin que el tiempo empleado en la nueva elaboración o cocción sea abonado por la empresa como extraordinario.

Todos los productores afectados por este Convenio, cuidarán con el máximo esmero de realizar todo el trabajo que les sea encomendado, teniendo el máximo cuidado en la limpieza y buen estado de las herramientas, máquinas y cuantos utensilios sean necesarios para la esmerada producción.

Artículo 12º.- Jornada laboral

La jornada laboral para los trabajadores afectados por este Convenio será de 40 horas semanales durante la vigencia del presente Convenio, distribuidas de forma que los domingos y festivos la jornada sea de 6 horas.

El trabajador que tenga a su cargo directo, por razones de guarda legal, algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla, con la disminución proporcional del salario para poder compatibilizar el trabajo y el cuidado de aquellos.

A dicho fin se pondrán de acuerdo el empresario y el trabajador para determinar la jornada laboral más adecuada. Queda entendido que sólo uno de los cónyuges tendrá derecho.

Artículo 13º.- Anticipación de jornada

Si en virtud de pacto libremente convenido entre la empresa y sus trabajadores, se anticipa el inicio de la jornada laboral, aquélla abonará a éstos la cantidad que pacten, con un mínimo de 1'15 euros hora.

Artículo 14º.- Vacaciones

Se establece una vacación de 30 días naturales retribuidos por año para todos los trabajadores. El periodo de vacaciones será preferentemente en verano y según las peculiaridades de cada empresa de junio a septiembre. El periodo de vacaciones no podrá empezar el día de descanso o festivo.

Artículo 15º.- Contratación

Personal eventual: Es el contratado con carácter temporal para la realización de trabajos exigidos por las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, aún tratándose de actividad normal en la empresa. Su duración no puede ser superior a 365 días en periodos de dieciséis meses.

Artículo 16º.- Licencias retribuidas

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Tres días naturales en caso de muerte del cónyuge o familiares hasta 2 grados de consanguinidad o afinidad. Dicho plazo es ampliable a 5 días si hay que efectuar desplazamiento.

C) Tres días naturales en caso de maternidad o enfermedad grave del cónyuge o de enfermedad grave de familiares hasta 2 grados de consanguinidad o afinidad. Dicho plazo es ampliable a 5 días si hay que efectuar un desplazamiento.

En el caso de maternidad, si la licencia de tres días naturales establecida, coincidiera con tres días festivos, se ampliará en un día mas para la correspondiente tramitación de inscripción en el Registro Civil del hijo nacido.

D) Un día por traslado de domicilio habitual.

E) Tres días de permiso retribuido para resolver asuntos propios, así como de un día con motivo de la primera comunión y otro día con motivo de la boda de los hijos, hermanos y sobrinos.

Los días de permiso a que se refiere el apartado anterior se podrá ceder una vez cada año y previa justificación ante sus empresas.

En lo no previsto estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de la Libertad Sindical.

Artículo 17º.- Trabajos de categoría superior

A petición de la empresa el trabajador deberá realizar trabajos de categoría superior a la suya, siempre que esté capacitado para ello. En tal caso el trabajador percibirá una retribución correspondiente a la categoría realmente desempeñada desde el primer día de trabajo en la misma.

Se consolidará plaza de categoría superior, siempre y cuando que ésta no haya sido motivada por una suplencia.

Capítulo IV

Del salario y sus complementos

Artículo 18º.- Tabla salarial

Durante el periodo de vigencia del presente Convenio se incrementará la tabla salarial anexa al Convenio y todas aquellas partidas económicas que estén contenidas en su texto articulado, en un 4'2%, elaborándose a tal efecto las tablas para su unión al articulado del Convenio.

Artículo 19º.- Plus de actividad y asistencia

El plus de actividad y asistencia a que se refiere dicha tabla salarial, se percibirá los días realmente trabajados y se computará en vacaciones, gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, patrona de Nuestra Señora de Monserrat y paga de participación de beneficios.

Artículo 20º.- Aumentos periódicos por año de servicio

Los trabajadores percibirán como premio de antigüedad 10 trienios del 6 por ciento del salario base cada uno de ellos.

A este sólo efecto se computarán periodos de aprendizaje y aspirante administrativo.

El módulo para el cálculo y abono de este complemento personal de antigüedad será el mismo salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados.

Artículo 21º.- Gratificaciones extraordinarias

Se fijan 30 días de salario, mas antigüedad y plus de actividad y asistencia aprobados en este Convenio, cada una de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

Con motivo de la festividad de Nuestra Señora de Monserrat se establece una gratificación de 20 días de salario mas antigüedad y plus de asistencia y actividad, a satisfacer el día precedente al de la fecha de 27 de abril, que tendrá el carácter de no absorbido.

Las pagas de julio y Navidad se abonarán días 15 de julio y 22 de diciembre, respectivamente.

Artículo 22º.- Participación en beneficios

Con el carácter de participación en beneficios, las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación equivalente a 30 días de salario base, mas antigüedad y plus de asistencia y actividad, cuya paga podrá fraccionarse en dos partes de 15 días cada una de ellas, la primera se abonará el 20 de marzo y la segunda el 20 de septiembre.

Esta gratificación la percibirán quienes hayan ingresado o cesen durante el año (ya sea fijo, eventual o interino) en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 23º.- Festividad del trabajo

Al objeto de que los trabajadores de esta actividad puedan celebrar la fiesta del trabajo que se celebra el día 1 de mayo, se establece la obligación para todas las empresas afectadas por el presente Convenio de vacar el mencionado día.

Artículo 24º.- Horas extraordinarias

Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la semana ordinaria de trabajo, se abonará un incremento del 75 por ciento sobre el salario que correspondería a la hora ordinaria.

Capítulo V

Beneficios asistenciales y varios

Artículo 25º.- Retribuciones por enfermedad

A los 7 días de baja por enfermedad del trabajador, las empresas completarán hasta el 100 por 100 de la prestación de la Seguridad Social, que le corresponda por tal concepto.

En caso de hospitalización o internamiento en centro médico o sanitario de la Seguridad Social o dependiente de ella, el trabajador percibirá complemento hasta el 100 por 100 de la prestación de I.L.T. desde el primer día que se produzca la hospitalización.

Artículo 26º.- Premio por permanencia

Para premiar la continuidad del tiempo de permanencia de los trabajadores en la empresa se establece un premio de 343'97 euros con cargo a las empresas, para los trabajadores que lleven 20 años ininterrumpidamente al servicio de la empresa, a contar desde su ingreso en la misma.

Artículo 27º.- Premio por matrimonio

El personal trabajador masculino o femenino, que contraiga matrimonio, percibirá por parte de la empresa un premio de 191'1 euros siempre que acredite una antigüedad mínima de dos años en la empresa, sigan o no prestando sus servicios en la empresa.

Artículo 28º.- prendas de trabajo

Las empresas facilitarán los trabajadores las siguientes prendas de trabajo cuya duración será la siguiente:

2 chaquetillas cada año

2 gorros cada año

2 mandiles cada seis meses

2 paños cada seis meses

El lavado de estas prendas constituye una obligación de las empresas.

Artículo 29º.- Plus de transporte, locomoción y distancia.

Se establece un plus de transporte, locomoción y distancia consistente en el abono de 1'28 por día trabajado que se abonará a todos los trabajadores.

Artículo 30º.- Representación de delegado en Convenio

Los trabajadores que formen parte de la comisión deliberadora del Convenio disfrutarán mientras duren las deliberaciones y por cada día de reunión, de una jornada de cuatro horas de trabajo con el abono por parte de la empresa de la cantidad correspondiente, para las empresas de mas de tres trabajadores.

Artículo 31º.- Acción sindical

En lo referente a la acción sindical se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y demás disposiciones. Sin embargo, en lo relativo a la constitución de las secciones sindicales, se podrán constituir independientemente del número de trabajadores que tenga la empresa.

Artículo 32º.- Prevención de riesgos en el trabajo

Durante el periodo de gestación y lactancia, las mujeres tendrán derecho al cambio de puesto de trabajo, cuando éste sea peligroso o perjudicial para la salud de la madre y/o el feto.

Artículo 33º.- Salud laboral

En aquellas empresas acogidas al presente Convenio Colectivo, el representante legal de los trabajadores, cuando sea unipersonal, o el elegido entre los Delegados de Personal o Comité de Empresa, cuando sea mas de uno, tendrá consideración de Delegado de Salud Laboral en la empresa, con las siguientes facultades y competencias:

- Participar en elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos a la empresa. A tal efecto conocerá e informará de su puesta en práctica, y en lo referente a su incidencia en la prevención

de riesgos, acerca de los nuevos métodos de trabajo, aperturas de nuevos locales y modificaciones en los locales y equipos de trabajo, así como el diseño de la organización del trabajo, en la medida en que ésta pueda repercutir en la salud y seguridad de los trabajadores.

- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, informando a la empresa para que proceda a su corrección.

- Conocer directamente la situación en cuanto a la prevención del riesgo en el centro de trabajo, mediante visitas, si así lo estima oportuno.

- Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean de relevancia para el cumplimiento de sus funciones.

- Conocer y analizar los daños para la salud de los trabajadores al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

El Delegado de Salud Laboral que se constituye en este artículo, simultaneará funciones con la de representante de los trabajadores en el seno de la empresa sin que por ello ostente un crédito de horas superior al determinado a su cualidad de representante de los trabajadores.

#### Artículo 34º.- Cláusula de descuelgue

Aquellos centros de trabajo que atraviesen problemas económicos, no derivados de errores de gestión, podrían aplicar incrementos de salario inferiores a los establecidos en este Convenio, para lo cual debe ser autorizada tal medida por la Comisión Paritaria del presente Convenio, que determinará asimismo la cuantía de la exoneración de incremento, el cual no podrá ser superior a 1/3. Asimismo esta Comisión determinará las condiciones en las que la empresa que haya saneado su situación económica vuelva a recuperar los incrementos salariales del Convenio.

Las solicitudes para acogerse a lo dispuesto en el presente artículo deberán realizarse en el plazo máximo de quince días a partir de la firma del Convenio, o desde la fecha de entrada en vigor del incremento salarial si se tratara de una revisión de salarios previamente pactada en un Convenio de duración superior al año.

Los requisitos necesarios y las condiciones para acogerse a la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo son los que se establecen a continuación.

Las empresas que aleguen dificultades económicas al objeto de aplicar en algún centro de trabajo incrementos salariales inferiores a los establecidos en el Convenio de aplicación deberán acreditar las siguientes circunstancias:

a.- Los resultados de la cuenta de explotación de los tres últimos ejercicios deben presentar pérdidas.

b.- No serán tenidos en cuenta los resultados económicos negativos derivados de políticas financieras o extraordinarias.

c.- La contabilidad de la empresa deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente, la ausencia de auditoría externa con respecto a la información contable que se presente será motivo de denegación de la solicitud de incremento inferior al establecido.

d.- Con independencia de lo establecido en el punto anterior, la empresa deberá aportar la documentación económica que la Comisión Paritaria considere necesaria para acreditar los resultados negativos de la cuenta de explotación del centro de trabajo.

e.- La solicitud de inaplicación deberá ir acompañada de un plan de viabilidad, que justifique el menos incremento salarial en base a una política empresarial que dé garantías de viabilidad futura de la actividad del centro de trabajo.

Toda autorización que se otorgue por parte de la Comisión Paritaria deberá atenerse al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a.- En ningún caso se autorizará un descenso de los salarios que se venían percibiendo. La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo podrá realizarse únicamente, en el sentido de aplicar un incremento inferior al que se establezca en el Convenio de aplicación en el ámbito donde desarrolle la actividad el centro de trabajo.

b.- No podrá concederse autorización cuando en el centro de trabajo parte del salario se determine en proporción a la producción, los beneficios y/o el volumen de ventas.

c.- Se solicitará informe de los representantes de los trabajadores del centro de trabajo afectado, si los hubiere, al objeto de contrastar las consideraciones aducidas por al empresa.

d.- Se acordará, en la misma resolución, el procedimiento para la recuperación en los años siguientes, de los incrementos salariales dejados de percibir en el año de descuelgue. En todo caso, el periodo máximo de recuperación no excederá de dos años.

e.- Una misma empresa, no podrá descogarse del Convenio Colectivo dos años consecutivos, ni más de dos veces en un periodo de cinco años.

f.- En todo caso, el descuelgue sólo afectará a los incrementos salariales pactados en el Convenio Colectivo del sector, para el año de vigencia del mismo. Finalizado éste, los salarios y demás conceptos de aplicación serán los que en el Convenio Colectivo se acuerden.

#### Acuerdos sindicales

Salario hora. A los solos efectos de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 26, apartado 5 de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar expresamente en anexo al presente Convenio la remuneración anual total de cada una de las categorías profesionales en función de las horas anuales de trabajo, no haciéndose figurar los complementos salariales personales.

#### Acuerdo final

El presente Convenio ha sido suscrito por las representaciones legítimas del Gremio de Maestros Confiteros de Alicante y por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, que reuniendo las condiciones de legitimación establecidas en los artículos 87 y 88 de la Ley 8/80, se reconocieron como interlocutores válidos, para la negociación de Convenio, en sesión de constitución de tal negociación del Convenio, en sesión de constitución de la Comisión Negociadora celebrada el día 31 de julio de 2001 y hacen constar que el Convenio, en todo su articulado, ha sido suscrito por unanimidad de las partes.

CATEGORIA	SALARIO	P.A.A.	TOTAL	S/H
<b>TECNICOS</b>				
A) DE GRADO SUPERIOR	14205500%	14.534	156.589	1.343
B) DE GRADO MEDIO	122.555	14.534	137.089	1.172
C) AYUDANTE TÉCNICO	99.040	14.534	113.574	973
<b>NO TITULADOS</b>				
ENCARGADO GENERAL	114.749	14.534	129.283	973
MAESTRO O JEFE DE FAB.	106.928	14.534	121.462	969
ENCARGADO SECCIÓN	103.024	14.534	117.558	1012
AUXILIAR LABORATORIO	91.395	14.534	105.929	1.080
<b>OFICINA TECNICA ORG.</b>				
1ª Y 2ª	114.787	14.534	129.321	1.111
TEC. ORGANIZ. 1ª Y 2ª	110.841	14.534	125.375	1.074
AUX. ORGANIZACIÓN	91.400	14.534	105.934	910
ASPIRANTE	91.400	14.534	105.934	910
<b>TECNICO PROCESO DATOS</b>				
JEFE PROCESO DATOS	122.555	14.534	137.089	1.171
ANALISTA	114.749	14.534	129.283	1.111
JEFE DE EXPLOTACIÓN	114.749	14.534	129.283	1.111
PROGRAMADOR MÁQUINAS	114.749	14.534	129.283	1.111
AUXILIAR	110.841	14.534	125.375	1.074
OPERADOR ORDENADOR	110.841	14.534	125.375	1.074
<b>ADMINISTRATIVOS</b>				
JEFE ADMÓN. 1ª	130.218	14.534	144.752	1.245
JEFE ADMÓN. 12ª	122.555	14.534	137.089	1.171
OFICIAL 1ª	110.848	14.534	125.382	1.171
OFICIAL 2ª	96.975	14.534	111.509	910
AUXILIAR	91.400	14.534	105.934	910
ASPIRANTE 1º AÑO	48.333	14.534	62.867	540
ASPIRANTE 2º AÑO	56.155	14.534	70.689	607
ASPIRANTE 3º AÑO	71.776	14.534	86.310	873
TELEFONISTA	87.396	14.534	101.930	873
<b>MERCANTILES</b>				
JEFE DE VENTAS	126.476	14.534	141.010	1.212
INSPECTOR VENTAS	118.607	14.534	133.141	1.142
PROMOTOR PROP.	99.130	14.534	113.664	974
VENDEDOR CON AUTOVENTA	94.360	14.534	108.894	974
CORREDORES DE PLAZA	94.360	14.534	108.894	974

CATEGORIA	SALARIO	P.A.A.	TOTAL	S/H
<b>OBREROS</b>				
A) PERSONAL PRODUCCIÓN				
MAESTRO	3581	966	4547	1152
OFICIAL 1ª	3319	817	4136	1058
OFICIAL 2ª	3071	737	3808	966
AYUDANTE	2194	474	3388	864
APRENDIZ 1º AÑO	1597	266	1863	474
APRENDIZ 2º AÑO	1879	326	2205	564
B) PERSONAL ACABADO, ENVASADO Y EMPAQUETADO				
OFICIAL 1ª	2979	772	3751	949
OFICIAL 2ª	2934	723	3656	929
AYUDANTE	2914	474	3388	966
APRENDIZ 1º AÑO	1323	241	1564	394
APRENDIZ 2º AÑO	1587	326	1913	390
C) PERSONAL OFICIOS AUXILIARES				
OFICIAL 1ª	3319	817	4136	941
OFICIAL 2ª	3071	737	3808	844
PEONAJE				
PEÓN	2906	366	3272	742
PERSONAL LIMPIEZA	2904	326	3230	731
CATEGORIA	SALARIO	P.A.A.	TOTAL	S/H
<b>TECNICOS</b>				
A) DE GRADO SUPERIOR				
A) DE GRADO MEDIO	853'77	87'35	941'12	8'07
B) DE GRADO MEDIO	736'57	87'35	823'92	7'04
C) AYUDANTE TÉCNICO	595'24	87'35	682'59	5'85
NO TITULADOS				
ENCARGADO GENERAL	689'66	87'35	777'01	5'85
MAESTRO O JEFE DE FAB.	642'65	87'35	730'00	5'82
ENCARGADO SECCIÓN	619'19	87'35	706'54	6'08
AUXILIAR LABORATORIO	549'30	87'35	636'65	6'49
OFICINA TECNICA ORG.				
1ª Y 2ª	689'88	87'35	777'23	6'68
TEC. ORGANIZ. 1ª Y 2ª	666'17	87'35	753'52	6'45
AUX. ORGANIZACIÓN	549'33	87'35	636'68	5'47
ASPIRANTE	549'33	87'35	636'68	5'47
TECNICO PROCESO DATOS				
JEFE PROCESO DATOS	736'57	87'35	823'92	7'04
ANALISTA	689'66	87'35	777'01	6'68
JEFE DE EXPLOTACIÓN	689'66	87'35	777'01	6'68
PROGRAMADOR MÁQUINAS	689'66	87'35	777'01	6'68
AUXILIAR	666'17	87'35	753'52	6'45
OPERADOR ORDENADOR	666'17	87'35	753'52	6'45
ADMINISTRATIVOS				
JEFE ADMÓN. 1ª	782'63	87'35	869'98	7'48
JEFE ADMÓN. 12ª	736'57	87'35	823'92	7'04
OFICIAL 1ª	666'21	87'35	753'56	7'04
OFICIAL 2ª	582'83	87'35	670'18	5'47
AUXILIAR	549'33	87'35	636'68	5'47
ASPIRANTE 1º AÑO	290'49	87'35	377'84	3'25
ASPIRANTE 2º AÑO	337'50	87'35	424'85	3'65
ASPIRANTE 3º AÑO	431'38	87'35	518'73	5'25
TELEFONISTA	525'26	87'35	612'61	5'25
MERCANTILES				
JEFE DE VENTAS	760'14	87'35	847'49	7'28
INSPECTOR VENTAS	712'84	87'35	800'19	6'86
PROMOTOR PROP.	595'79	87'35	683'13	5'85
VENDEDOR CON AUTOVENTA	567'12	87'35	654'47	5'85
CORREDOR DE PLAZA	567'12	87'35	654'47	5'85
<b>OBREROS</b>				
A) PERSONAL PRODUCCIÓN				
MAESTRO	21'52	5'81	27'33	6'92
OFICIAL 1ª	19'95	4'91	24'86	6'36
OFICIAL 2ª	18'46	4'43	22'89	5'81
AYUDANTE	17'51	2'85	20'36	5'19
APRENDIZ 1º AÑO	9'60	1'60	11'20	2'85
APRENDIZ 2º AÑO	11'29	1'96	13'25	3'39
B) PERSONAL ACABADO, ENVASADO Y EMPAQUETADO				
OFICIAL 1ª	17'90	4'64	22'54	5'70
OFICIAL 2ª	17'63	4'35	21'97	5'58
AYUDANTE	17'51	2'85	20'36	5'81
APRENDIZ 1º AÑO	7'95	1'45	9'40	2'37
APRENDIZ 2º AÑO	9'54	1'96	11'50	2'34
C) PERSONAL OFICIOS AUXILIARES				
OFICIAL 1ª	19'95	4'91	24'86	5'66
OFICIAL 2ª	18'46	4'43	22'89	5'07
PEONAJE				
PEÓN	17'47	2'20	19'67	4'46
PERSONAL LIMPIEZA	17'45	1'96	19'41	4'39

\*0203223\*

## CONVENIOS COLECTIVOS

Visto el expediente presentado en el día de hoy, por las representaciones de la Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de CC.OO. País Valencià y la Federación de Industrias Afines de U.G.T., y en aplicación de lo determinado en el artículo 5º, párrafo segundo del Convenio Colectivo de ámbito Provincial de Hilos, Cuerdas y Redes, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 135-3, de fecha 15 de junio de 1993, en el que se establece que la prórroga del convenio por períodos sucesivos de un año, llevará consigo el incremento salarial equivalente al aumento del I.P.C. y la solicitud de registro, depósito y publicación del Convenio, cuyas cláusulas de contenido económico y tablas salariales recogen un incremento del 2,7% sobre la vigente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 39-3, de fecha 16 de febrero de 2001.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/85, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a las representaciones del Sector.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 31 de enero de 2002.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

CONVENIO PARA LA ACTIVIDAD DE HILOS, CUERDAS Y REDES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE HILOS, CUERDAS Y REDES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

## Capítulo I

## Disposiciones Generales

## Artículo 1º.- Ámbito Territorial.

El presente convenio de trabajo comprende a todas las empresas y centros de trabajo dedicados a la fabricación de hilos, cuerdas y redes, instalados en la provincia de Alicante, con excepción de las empresas sitas en Villajoyosa, que se rigen por convenio de Grupos de Empresas y las de Hilados, Cordelería de Sisal, Abacá y demás fibras, que se rigen por convenio de idéntico ámbito.

Afectará también a las empresas que se instalen en el ámbito territorial indicado durante la vigencia del convenio.

## Artículo 2.- Ámbito Funcional.

El convenio obliga a todas las empresas de hilos, cuerdas y redes incluidas en el Nomenclátor de Industrias Textiles (actividades industriales y de profesiones y oficios), aprobada por Orden Ministerial de Trabajo de fecha 28 de julio de 1966, que se rigen por la Ordenanza Laboral de la Industria Textil, aprobada por Orden de 28 de febrero de 1972 y de 17 de abril de 1972 (BOE número 49 del 16 de febrero y número 97 del 22 de abril), y demás disposiciones laborales complementarias o de carácter general.

## Artículo 3º.- Ámbito Personal.

Se regirán por el presente convenio todos los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios en las empresas mencionadas en los artículos precedente, tanto si realizan una función técnica como administrativa, como los que presten su esfuerzo físico o de atención, sin más excepción que a la que se establece en el vigente Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80). Obliga también al personal que se integre en las empresas durante la vigencia del convenio.

## Artículo 4º.- Vigencia y Duración.

Vigencia: El presente convenio entrará en vigor el lunes siguiente al de su firma, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los efectos económicos entrará en vigor el día 1 de enero de 2002

Duración: Se pacta un período de duración desde el día 1 de enero del 2.002 al 31 de diciembre del 2002

## Artículo 5º.- Rescisión, Revisión o Prórroga.

La representación de los empresarios o de los trabajadores que promueva la negociación, lo comunicará a la otra